

REGLAMENTO (CE) Nº 322/94 DE LA COMISIÓN

de 11 de febrero de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1481/86 relativo a la determinación de los precios de las canales de cordero frescas o refrigeradas, comprobados en los mercados representativos de la Comunidad, y a la relación de los precios de algunas otras calidades de canales de ovinos en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 363/93 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1481/86 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 76/93 ⁽⁴⁾, establece las normas para determinar los precios de las canales de cordero frescas o refrigeradas en los mercados representativos de la Comunidad, así como la relación de los precios de algunas otras calidades de canales de ovinos en la Comunidad;

Considerando que los coeficientes usados para el cálculo del precio de las canales de ovino en los mercados representativos de la Comunidad deben modificarse teniendo en cuenta las cifras disponibles en relación con la producción de ovino;

Considerando que en Dinamarca, Alemania e Irlanda del Norte deberían modificarse los lugares de cotización y los coeficientes fijados con el fin de tomar en consideración la evolución de las cantidades que llegan a dichos mercados;

Considerando que en Alemania la categoría « Mastlammfleisch » debe sustituirse por la categoría « Lammfleisch » que es más representativa de la producción;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1481/86 quedará modificado como sigue:

1. El Anexo I se sustituirá por el Anexo I del presente Reglamento.
2. Los puntos B.1, C y L.1 del Anexo II, se sustituirán por el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 14 de febrero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de febrero de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 42 de 19. 2. 1993, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 130 de 16. 5. 1986, p. 12.

⁽⁴⁾ DO nº L 11 de 19. 1. 1993, p. 6.

*ANEXO I**« ANEXO I*COEFICIENTES UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO REGISTRADO EN LOS
MERCADOS REPRESENTATIVOS DE LA COMUNIDAD

Bélgica	0,30 %
Dinamarca	0,18 %
Alemania	4,94 %
España	19,30 %
Francia	14,12 %
Grecia	7,23 %
Irlanda	8,38 %
Italia	4,95 %
Luxemburgo	—
Países Bajos	2,65 %
Portugal	2,42 %
Gran Bretaña	32,96 %
Irlanda del Norte	2,57 %

ANEXO II

• B. DINAMARCA

1. Mercado representativo : Dinamarca

El precio registrado en este mercado es la media ponderada de los precios registrados en los siguientes centros de cotización :

	<i>Coficiente de ponderación</i>
Dane Beef	67,5 %
Nørager	27,5 %
DKL, Århus	2,0 %
SYD, Bylderup Bov	3,0 %

C. REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

1. Mercado representativo : República Federal de Alemania

Los precios registrados en este mercado son las medias ponderadas de los precios registrados en las siguientes regiones :

	<i>Coficientes de ponderación</i>
Bayern	10 %
Niedersachsen	9 %
Nordrhein-Westfalen	40 %
Baden-Württemberg	11 %
Schleswig-Holstein	20 %
Rheinland-Pfalz	10 %

2. Categoría

Lammfleisch	100 %
-------------	-------

L. IRLANDA DEL NORTE

1. Mercados representativos

	<i>Coficientes de ponderación</i>
a) Mataderos	
Lurgan	9 %
Foyle	16 %
WD Meats, Coleraine	25 %
b) Mercados en vivo	
Ballymoney	14 %
Allams, Belfast	11 %
Markethill	12 %
Omagh	13 %